

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., julio veinticinco de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2021-00477-00

En aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso y por considerarlas conducentes pertinentes y necesarias, el Despacho para llevar a cabo la audiencia convocada en proveído adjunto, procede a decretar las siguientes pruebas:

1. Solicitadas por la parte demandante:

Documentales: Las aportadas con el libelo genitor y en el escrito que recorrió las excepciones.

Testimoniales: Cítese a PT. VILLADA ANDRES, IT. DIEGO FERNANDO ZABALA, S.I. JHON CORREA OLIVEROS, YESID ALEJANDRO ALDANA SALAZAR, JUAN DAVID MORA CORREDOR, WILMAR MARITZA MALDONADO GARZON, SARA INES BERNAL MONTENEGRO, DAVID ALBERTO GONZALEZ PINZON, VIVIAN JIMENA OTAVO GUTIERREZ, JULIO ERNESTO GIRALDO VALENCIA, RAFAEL ALFONSO ORTA PEREZ, ANTONIO LEONEL OVIEDO, MAURICIO SILVA HENAO, CLAUDIA MARCELA RESTREPO LUGO, LINDA MILENA SANCHEZ HERNANDEZ, JESSICA JASBLEIDY BULLA MIRANDA, HÉCTOR JAVIER ESPITIA SOTO, JULIÁN ANDRES BUITRAGO CORTES, MARÍA ALEJANDRA RUBIO AVILEZ, HÉCTOR JULIÁN PAZ RAMÍREZ, OMAR FABIAN SUAREZ RAMÍREZ, CARLOS MORA OJEDA, JEIMMY YURANI PARRA ROJAS, LUIS ERNESTO OLIVEROS MÉNDEZ y RAFAEL FIGUEROA CASANOVA a fin de que rindan interrogatorio.

Se decreta el **interrogatorio de parte** Contra JOSE INDALACIO ALDANA SALAS, ISMAEL RODRIGUEZ CASTELLANOS, JOSE EDUARDO LEON ESTUPIÑAN

Acéptese la prueba trasladada, en consecuencia, ofíciase a la FISCALIA 09 SECCIONAL DE IBAGUE, a fin de que aporten copias del proceso No. 730016000450-2019-03485

2. Solicitadas por la parte demandada (VIAJES CONFORT S.A.S)

Se decreta el **interrogatorio de parte** Contra Pablo Antonio Muñoz García, Mateo Alejandro Muñoz García, Jairo Antonio Muñoz Moyano y Carolina María García Martínez.

3. Solicitadas por la parte demandada (JOSE INDALACIO ALDANA SALAS)

Testimoniales: Cítese al señor YESID ALEJANDRO ALDANA SALAZAR a fin de que rinda interrogatorio

Las partes y/o sus representantes legales deberán comparecer a efectos de que el Despacho los interrogue oficiosamente de conformidad con lo establecido en el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, so pena de las sanciones legalmente establecidas.

Notifíquese (3),



FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JGMF

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. i46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., julio veinticinco de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2021-00477-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Comoquiera que se surtió el traslado de la contestación de la demanda y no hay excepciones previas por resolver, se señala la hora de las 9:30 am. del día 26 del mes de Octubre del año 2023, como fecha para llevar a cabo la audiencia de Inicial contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso. A dicha audiencia deberán comparecer de manera obligatoria las partes y sus apoderados, so pena de las sanciones legalmente establecidas.

Las partes y sus apoderados, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, deberán aportar sus direcciones de correo electrónico y número telefónico, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 numeral 10°, y el artículo 96 numeral 5° del Código General del Proceso.

A los correos electrónicos de los intervinientes, se enviarán las invitaciones para la realización de la audiencia por medios virtuales, así mismo a través del siguiente vínculo <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-civil-del-circuito-de-bogota/46>, se podrán consultar las directrices impartidas por esta sede judicial, para la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación en el trámite de los diferentes procesos a su cargo.

Notifíquese (3),


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JGMF

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., julio veinticinco de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2021-00477-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Previo a tener en cuenta la renuncia de poder allegada por el apoderado de la parte demandada, acredite su comunicación a sus poderdantes conforme lo prevé el inciso 3° del artículo 76 del Código General del Proceso.
2. Téngase en cuenta que Flota Boyacá Especial Ltda. he Indalecio Aldana Salas dentro del término otorgado no contestaron el llamamiento en garantía.

Notifíquese (3),


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.</p> <p>Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., Julio veinticinco de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2021-00479-00

1.Revisado el expediente y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso la corrección procede cuando se ha incurrido en “*error puramente aritmético*” o “*por cambio de palabras*”, como es el caso, se procede a corregir el inciso 1° del auto de 8 de febrero de 2023, en el sentido de indicar que se admitió la formulación de llamamiento en garantía contra de **compañía Seguros Comerciales Bolívar S.A** y no como erróneamente allí se indicó.

2.Comoquiera que la sociedad llamada en garantía aún no se encuentra vinculada como parte en el proceso, notifíquese esta decisión conforme lo establecen las directrices establecidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

3.La llamada en garantía contará con el término de veinte (20) días para dar contestación al llamamiento.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., julio veinticinco de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2021-00521-00

Vista la documental precedente el despacho resuelve:

Conforme lo establece el artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho autoriza el retiro de la demanda, solicitada por la parte actora.

En consecuencia, por secretaría déjense las constancias de rigor, no habiendo lugar a desglose documental alguno, puesto que la demanda y sus anexos fueron radicados como mensaje de datos. Archívese.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., julio veinticinco de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2021-00533-00

En aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso y por considerarlas conducentes pertinentes y necesarias, el Despacho para llevar a cabo la audiencia convocada en proveído adjunto, procede a decretar las siguientes pruebas:

1. Solicitadas por la parte demandante:

Documentales: Las aportadas con el libelo genitor

2. Solicitadas por la parte demandada:

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda

Se nombra al auxiliar de la justicia JAIME ALBERTO VASQUEZ BERMUDEZ, con registro avaluador: AVAL-10542951, correo vasquezja@hotmail.com, a fin de que elabora dictamen pericial de avalúo de la indemnización de daños y perjuicios de manera integral que incluya todos los perjuicios objetivos a manera de valor de la tierra, daño emergente y lucro cesante que se cause con la expropiación, de acuerdo a los parámetros que establece la ley especial al respecto. Dicho dictamen deberá ser presentado en el término de diez (10) días. Se le recuerda que dicha experticia deberá ser aportada mínimo 10 días antes de la fecha fijada para la audiencia.

El valor de dicho dictamen será asumido por la parte solicitante.

Las partes y/o sus representantes legales deberán comparecer a efectos de que el Despacho los interrogue oficiosamente de conformidad con lo establecido en el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, so pena de las sanciones legalmente establecidas.

Notifíquese (2),


FABIOLA PÉREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JGMF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., julio veinticinco de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2021-00533-00

Habida cuenta que se materializó lo ordenado en el despacho comisorio a cargo del Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno Cundinamarca y realizándose la entrega anticipada del bien, procede este despacho a señalar la hora de las 9:30 am. del día 8 del mes de noviembre del año 2023, como fecha para llevar a cabo la audiencia contemplada en el numeral 7° del artículo 399 del Código General del Proceso. A dicha audiencia deberán comparecer de manera obligatoria las partes y sus apoderados, so pena de las sanciones legalmente establecidas.

Conforme lo establece el mentado artículo, se convocan al perito, a fin de absolver interrogatorio.

Las partes y sus apoderados, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, deberán aportar sus direcciones de correo electrónico y número telefónico, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 numeral 10°, y el artículo 96 numeral 5° del Código General del Proceso.

A los correos electrónicos de los intervinientes, se enviarán las invitaciones para la realización de la audiencia por medios virtuales, así mismo a través del siguiente vinculo <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-civil-del-circuito-de-bogota/46>, se podrán consultar las directrices impartidas por esta sede judicial, para la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación en el trámite de los diferentes procesos a su cargo.

Notifíquese, (2)

FABIOLA PÉREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JGMF

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., julio veinticinco de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00593-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Tener notificado a Ana Stella Suarez Cárdenas y Pedro Javier Suarez Cárdenas quienes se acercaron al despacho y fueron notificados personalmente, dentro del término concedido contestaron la demanda.
2. Reconocer personería para actuar como procurador judicial de Ana Stella Suarez Cárdenas y Pedro Javier Suarez Cárdenas, a la abogada Nora Carolina Herrera Fernández, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.
3. Tener notificado por conducta concluyente a Camilo Fernando Jiménez Jiménez, en la fecha de notificación de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.
4. Reconocer personería para actuar como procurador judicial de Camilo Fernando Jiménez Jiménez, al abogado German Enrique Rodríguez Rodríguez, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

Por secretaria remítase el link del proceso al correo gerodriguez60@hotmail.com . Contabilícese el termino con el que cuenta para ejercer su derecho de defensa.

5. Obre en autos la documental mediante la cual la actora acredita el trámite de notificación de su contraparte conforme a las previsiones de las que trata el artículo 291 del C.G.P dando como resultado “destinatarios desconocidos”.

6. Por secretaria realícese el emplazamiento de Jerson Fabricio Guerrero Sierra y de Claudia María Jiménez Acuña y Jorge Eliecer Alarcón estos últimos quienes obran en nombre y representación de Laura Stephanie Alarcón Jiménez (menor de edad).

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JGMF

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103-046- 2023-00364-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte interesada subsane los siguientes requisitos contemplados en el artículo 82, así como las normas especiales de los artículos 406 y siguientes del Estatuto Adjetivo, so pena de rechazo. Esto son:

1. Que se adjunte, para la determinación de la cuantía, en los términos del numeral 4° del artículo 26 del Código General del Proceso, **certificado catastral del bien inmueble que sea del presente año.**

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>Hoy _____ se notificó por estado electrónico No. _____ la anterior providencia.</p> <p>Julián Marcel Beltrán Secretario</p>
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103-046- 2023-00366-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte interesada subsane los siguientes requisitos contemplados en el artículo 82, así como las normas especiales de los artículos 406 y siguientes del Estatuto Adjetivo, so pena de rechazo. Esto son:

1. Que se adjunte, para la determinación de la cuantía, en los términos del numeral 4° del artículo 26 del Código General del Proceso, **certificado catastral del bien inmueble que sea del presente año.**

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>Hoy _____ se notificó por estado electrónico No. _____ la anterior providencia.</p> <p>Julián Marcel Beltrán Secretario</p>
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103-046- 2023-00368-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte interesada subsane los siguientes requisitos contemplados en el artículo 82, así como las normas especiales de los artículos 422 y siguientes del Estatuto Adjetivo, so pena de rechazo. Esto son:

1. Que se aclaren los hechos que motivan las pretensiones de la presente demanda ejecutiva. En específico, que se indique la fecha en la cual el ejecutado dejó de realizar los pagos de los créditos y que se precise el motivo por el cual los intereses de plazo se calculan los intereses de plazo desde el 11 de abril de 2023.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por estado
electrónico No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103-046- 2023-00342-00

Comoquiera que se encuentran reunidas las exigencias contenidas en el artículo 82 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, el Despacho

Resuelve

Primero: Admitir la demanda verbal reivindicatoria de dominio interpuesta por **Denis Pallares Sepúlveda, Ana Milena Pallares Gil, Rosabel Pallares Gil, Juan Carlos Pallares Gil y Carlos Arturo Pallares Sánchez.**

Segundo: Tramitar el presente asunto por el proceso verbal de conformidad con el artículo 368 *ibídem*.

Tercero: Correr traslado de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Cuarto: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma y términos de los artículos 291 a 293 *ídem*, habida cuenta de la imposibilidad de su enteramiento conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Quinto: Reconocer personería al abogado **Cesar Hernando Alvarado Cruz**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por estado electrónico No. _____
la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103-046- 2023-00360-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte interesada subsane los siguientes requisitos contemplados en el artículo 82, so pena de rechazo. Esto son:

1. Que se envíe el comprobante del otorgamiento del poder adjunto a través de mensaje de datos, tal y como se indica en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.</p> <p>Hoy _____ se notificó por estado electrónico No. _____ la anterior providencia.</p> <p>Julián Marcel Beltrán Secretario</p>
--